

ción, e incluso tiene reconocimiento escrito en el tenor literal del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo vigente. Se han mantenido reuniones en el Seno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio de los referidos textos.

3.- En cuanto a la Oferta de Empleo Público se refiere, definida por el artículo 18.4 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto como "necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes", el artículo 91 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, señala que las Corporaciones Locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, y precisando el artículo 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 que su aprobación y publicación se realizará "dentro del plazo de un mes desde la aprobación del Presupuesto", esto es, no obliga a su aprobación simultánea, ni a ofertar todas las vacantes, sino sólo las estrictamente necesarias.

Por otra parte, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005, aún pendiente de aprobación definitiva en el momento de articular la presente memoria, contiene en su artículo 19 las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio activo del sector público, señalando en su artículo 2: "Con efectos 1 de enero de 2005, la retribuciones del personal al servicio del sector público...no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las del año 2004. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1º-13 y 156.1 de la Constitución.

Por lo que respecta a la Oferta de empleo Público, el artículo 20.uno del referenciado proyecto de Ley de Presupuestos, señala: "Durante el año 2005 el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público...será como máximo igual al cien por cien de la tasa de reposición de efectivos, y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1º-13 y 156.1 de la Constitución.

De igual modo, en materia retributiva y de Oferta de Empleo Público para el año 2005, se han tenido

en cuenta y seguido puntualmente las medidas contenidas en el Acuerdo Administración - Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT, CSI-CSIF, de fecha 30 de septiembre de 2004, que señala: "Durante el año 2005, la tasa de reposición de efectos será como máximo del cien por cien"

La plantilla Presupuestaria para el ejercicio 2005 contiene una diferencia entre el personal propio y transferido, distinguiéndose a su vez dentro de cada uno de estos colectivos entre el personal funcionario y laboral. No obstante, la relación de puestos no contiene tal distinción.

4.- La relación de puestos de trabajo para este ejercicio 2005 es la resultante del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 26 de junio, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 20 extraordinario de 14 de julio de 2000, en cumplimiento del Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, recurso nº 01/0001294/2000, con las lógicas y necesarias modificaciones producidas por la supresión de plazas vinculadas a concretos puestos, creación de otros necesarios para la estructura de organización y funcionamiento entre otras. Esta relación tuvo su continuidad con la publicada en el BOME núm. 3736 de 5 de enero de 2001, la publicada en el BOME núm. 3838 de 28 de diciembre de 2001, para el ejercicio 2002, y la publicada en el BOME número 3.945, de 7 de enero de 2003, para el ejercicio 2003, y la publicada en el B.O.ME núm 4.048, de fecha 2 de enero de 2004, para el ejercicio 2004.

5.- COMPETENCIA. La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios, número y régimen del personal eventual, es una competencia reservada a los Ayuntamientos de Régimen Común a los Plenos. En la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de la disposición contenida en el artículo 12.2 "in fine" de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, es posible su delegación por el Pleno de la Asamblea en el Consejo de Gobierno, como así se dispuso por la propia Asamblea en acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME nº 3418 de 18 de agosto), en concordancia